

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP C-2 B DEL PGOU DE MIJAS, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

(Expte.: EA/MA/55/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la modificación del plan parcial de ordenación del sector SUP C-2 B del PGOU de Mijas es el desarrollo de las previsiones de ordenación del PGOU sobre el ámbito del citado sector, en aras a la pertinente ordenación de los terrenos comprendidos en el ámbito delimitado ajustándose a

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las consideraciones formuladas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental. Los suelos del ámbito de actuación, de 435.569 m², están clasificados como suelo urbanizable programado, y la modificación del plan parcial tiene por finalidad última la adecuación de éste a las directrices marcadas por la antes mencionada Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El plan parcial de ordenación del sector SUP C-2 B del PGOU de Mijas es, pues, una innovación de un instrumento de planeamiento de desarrollo que altera el uso del suelo, incardinándose, de este modo, en el supuesto de hecho recogido en el artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por lo que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de 21 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Mijas cursó consulta ante la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en aras a conocer si el plan parcial de ordenación del sector SUP C-2 B del PGOU de Mijas había de someterse, o no, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Redirigida la consulta al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, con fecha 20 de marzo de 2019 se emitió respuesta indicando que al tratarse de una modificación de un instrumento de planeamiento de desarrollo que altera el uso del suelo, debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada tal como estipula el artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

En consecuencia, con fecha de registro de entrada de 16 de agosto de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Mijas para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector SUP C-2 B del PGOU de Mijas. Estudiada la documentación aportada en esta Delegación Territorial en Málaga, se determina que la misma se ajusta a lo exigido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, acordándose el 18 de noviembre de 2019 la admisión a trámite del procedimiento de evaluación ambiental del citado plan parcial, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 d) de la también mencionada Ley 7/2007, de 9 julio. De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento	27-05-19
Servicio de Bienes Culturales de la D.T. en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	28-11-19
Delegación Territorial en Málaga de Desarrollo Sostenible	

Departamento de Calidad del Aire	16-10-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	17-04-20
Serv. Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	27-01-20
Serv. Gestión del Medio Natural	29-04-20 16-02-21
Centro Operativo Provincial	16-11-19
Departamento de Vías Pecuarias	28-11-19

Posteriormente con fecha 12.03.2021 recibidos los informes del Servicio de Gestión del Medio Natural, se requiere al titular que aporte una adenda al documento ambiental estratégico presentado, en la que se de cumplimiento a lo señalado por el Servicio de Gestión del Medio Natural en su informe de fecha 16.02.2021; diseñando nuevamente la ordenación con el objeto de preservar el mayor espacio posible de los hábitats de interés comunitarios presentes en el sector.

Con fecha 22.09.2021 el ayuntamiento de Mijas presenta telemáticamente la documentación solicitada subsanando el requerimiento efectuado por esta Delegación Territorial, que incluye adenda al documento ambiental estratégico elaborada por YAIYAN Consultoría ambiental en mayo 2021.

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido del plan propuesto
- Desarrollo previsible del plan o programa
- Caracterización del ámbito territorial
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Incidencia en materia de cambio climático
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

- Justificación de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas correctoras
- Medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan
- Valoración ambiental del plan

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa cero consiste en la no modificación del plan parcial, permaneciendo el mismo en los términos en que se aprobó mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mijas de fecha 2 de julio de 2010. Esta opción aboca el plan parcial a su nulidad de pleno derecho como consecuencia de las alegaciones formuladas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental a la constitución de las bases y estatutos de la junta de compensación del sector.

La alternativa 1 se fundamenta en la incorporación de las consideraciones realizadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental en el escrito de fecha 25 de mayo de 2017 que dirige al Ayuntamiento de Mijas, de manera tal que se modifique el plan parcial en lo que sea preciso para que su redacción final sea ajustada a aquéllas. La tipología residencial predominante en esta alternativa 1 es la de ciudad-jardín (CJ-1). En cuanto a las consideraciones formuladas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, hágase notar que vienen a apuntar que en el ámbito de actuación existen tres zonas distintas dentro de los terrenos que son de titularidad del Ministerio de Fomento, a saber:

- El vial de conexión entre la AP-7 y la A-7 incluida la glorieta. Los 17.355 m² de este suelo han de descontarse a efectos de aprovechamiento.
- Los ramales de entrada y salida a la AP-7 incluyendo el edificio de conservación y mantenimiento e instalaciones adyacentes. Los 41.316 m² de este suelo han de desafectarse en cuanto a aprovechamientos pero no en cuanto al suelo en sí.
- El resto de terrenos, vial de conexión entre la anterior glorieta y el paso inferior de la autopista. Sus 37.235 m² pueden considerarse desafectados tanto en suelo como en aprovechamiento.

La alternativa 2 propone la aprobación de un nuevo plan parcial donde la tipología residencial predominante sea la vivienda unifamiliar adosada (ADS-1) en vez de ciudad-jardín (CJ-1). Esta alternativa respeta, al igual que la alternativa 1, las consideraciones formuladas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, si bien la zonificación interior del sector cambia respecto a la alternativa 1 en el uso residencial, manteniendo el trazado del vial y los usos de equipamiento, sistema técnico y espacios libres.

El documento ambiental estratégico acomete, en su apartado noveno, la justificación de la selección de las alternativas contempladas. Se ha seleccionado la alternativa 1 porque la tipología de uso residencial de ciudad-jardín (CJ-1) presenta un porcentaje de ocupación máxima de parcela del 45% mientras que ADS-1 posee un 80%. La alternativa 1 permite, pues, reducir la ocupación del suelo y resolver de una manera más adecuada la implantación de las edificaciones en la compleja topografía

de la zona. El documento ambiental estratégico considera que los impactos medioambientales negativos producidos por la alternativa 1 son menores que en la alternativa 2 y únicamente resultan significativos en el medio edáfico, debido a la naturaleza urbanizadora del instrumento de ordenación urbanística, mientras que el resto de impactos son, en su mayoría, compatibles como afecciones moderadas subsanables mediante medidas correctoras y de protección.

La alternativa 3 es una propuesta en la que se amplían las zonas verdes para que se complementen con la situación de los hábitats de interés comunitario del ámbito. Es una nueva ordenación del sector similar a la alternativa 1 en aspectos urbanísticos pero con el objeto de preservar el mayor espacio posible de los hábitats de interés comunitario. De esta forma, los espacios verdes y zonas libres de la innovación coinciden con las distribuciones de los HIC; y en especial con el polígono de triple alianza central. Para mejorar la continuidad de los hábitats y compensar la pequeña afección de uno de los viales, en esta propuesta se ha aumentado las zonas verdes del sector hasta 120.278,13 metros cuadrados, lo que supone un aumento aproximado del 8% respecto a la alternativa 1 y 2.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial el 16 de octubre de 2020, y del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, señala que deberá tenerse en consideración la servidumbre acústica de la infraestructura viaria AP-7 establecida y delimitada por la administración competente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aras a alcanzar los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, para los usos previstos en el ámbito.

El promotor, antes de obtener la licencia de nueva ocupación, ha de cumplir lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes, así como en la Instrucción Técnica 5, del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero. De igual manera, se observará rigurosamente lo estipulado en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del código técnico de la edificación, considerando las modificaciones posteriores incorporadas al mismo mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

Se deberá atender, también, a lo establecido en el artículo 28.4 del antes citado Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, referente al diseño de las edificaciones – en cuanto a ubicación, orientación y distribución interior en aras al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV – que se destinen a los usos más sensibles, entendiéndose como tal el uso residencial. Hágase notar que la fuente de ruido más destacable será el tráfico rodado, toda vez el estudio acústico que se ha aportado apunta a la existencia de una zona de conflicto a causa de niveles sonoros más altos en la parcela R-14 que en el resto, debido a la proximidad a la vía AP-7.

Una vez ejecutada la actuación, se habrán de llevar a cabo mediciones *in situ* de los niveles de presión sonora para comprobar que no se excedan los índices de ruido establecidos en los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector conforme a la zonificación acústica que le corresponde en función del uso predominante.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Para prevenir la dispersión de la luz al cielo nocturno, preservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas y en aras a que el uso del alumbrado resulte eficiente y reduzca la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones previstas deberán observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, así como en sus instrucciones técnicas complementarias. Concretamente, en cuanto a la eficiencia energética se estará a lo recogido en la EA-02 y en lo referente a los niveles de iluminación, a lo establecido en la EA-03, dado que el ámbito se emplaza, en función de sus características, en una zona E3. Se atenderá, asimismo, a las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

El informe emitido por el Departamento de Residuos de esta Delegación Territorial el 17 de abril de 2020, y del que figura copia en el anexo de este informe ambiental estratégico recoge lo siguiente:

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El proyecto de urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

En relación al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, ha de tenerse en consideración la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

- **Protección de suelos.** Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalizar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Málaga el 27 de enero de 2020, y del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, determina que examinado el sector, se distingue un cauce de corriente natural que se denomina Arroyo Calahonda, que no figura en el estudio hidráulico para la ordenación de las cuencas de la Costa del Sol Occidental (Expediente A6.803.676/0411). Deberá, pues, aportarse un estudio hidrológico-hidráulico del cauce, cosa que no se ha hecho hasta la fecha, debiéndose supervisar la administración hidráulica en aras a poder determinar si las superficies son o no correctas. El tratamiento dado al dominio público hidráulico ha de ser conjunto con el que se dé a la cuenca vertiente, contemplando su integración con el entorno y respetando el paisaje. Se deberá favorecer la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En la documentación aportada se apunta que la zona norte del ámbito de actuación precisará de una nueva red de suministro fuera del sector para conectarla con el depósito previsto. En la zona sur, por el contrario, será necesario el bombeo de agua desde el centro comercial Los Olivos hasta la parte que linda con la AP-7. Se menciona, asimismo, un depósito de 3.000 m³ de capacidad, dividido en cuatro vasos para facilitar su mantenimiento y limpieza. En cualquier caso, la viabilidad del abastecimiento y sus infraestructuras precisará de la presentación de un certificado emitido por la empresa suministradora que confirme que el abastecimiento del sector resulte viable. Planificación hidrológica habrá de informar acerca de la disponibilidad de recursos hídricos para el sector, teniendo en consideración que las dotaciones para abastecimiento de sectores predominantemente residenciales, como es el caso, incluyen los caudales de abastecimiento, limpieza de viales, riego,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comercial... Estas dotaciones habrá de ajustarse, a lo sumo, a lo establecido en el plan hidrológico vigente y se hallarán amparadas por un título concesional.

El tratamiento de las aguas residuales urbanas es competencia municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, donde se apunta que compete al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. También lo es la depuración de las aguas residuales urbanas, comprendiendo la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal y el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En materia de saneamiento y depuración es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de bases de régimen local. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en consideración el número de habitantes para lo que se tendrán en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía. Conforme a la documentación que se ha presentado, está prevista una red separativa donde los vertidos de aguas fecales vayan a la red existente colindante al sector, y las pluviales al arroyo más cercano y a la cuneta de la AP-7. Al igual que se ha indicado para las infraestructuras de abastecimiento, las de saneamiento también requerirán de un certificado de la empresa gestora que confirme su viabilidad, así como si las infraestructuras preexistentes a las que pretendan conectarse las nuevas tienen capacidad suficiente para asumir los crecimientos previstos.

El Ayuntamiento de Mijas, una vez sea aprobada inicialmente la modificación, deberá recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga que ostente las competencias en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.6.- Consideraciones en materia de ecosistemas, fauna y flora silvestres

En el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, emitido el 29 de abril de 2020, se recoge que en el ámbito de actuación se localizan varios hábitats de interés comunitario, a saber:

- Tomillares y matorrales de arenales interiores mediterráneos (HIC 2260-1), que se emplaza al sur de la autopista de peaje AP-7.
- Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*) (HIC 5330-2), localizado tanto al sur de la autopista de peaje, como al norte de la misma.
- Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*) (HIC 6220-1*), siendo éste además un hábitat prioritario, y emplazado también al sur y al norte de la AP-7.
- Dehesas perennifolias de *Quercus sp.* (HIC 6310), que se emplazan al norte de la AP-7.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el ámbito de actuación se encuentra la especie de flora silvestre *Euphorbia baetica*, que pese a no encontrarse incluida en el Listado ni en el Catálogo nacional ni autonómico de especies amenazadas o en régimen de protección especial, sí figura en la lista de la UICN de 2004 como taxón vulnerable por su grado de amenaza, así como en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía. No hay, por el contrario, ningún ejemplar de los registrados en el inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía. Tampoco georrecurso que estén catalogados.

En cuanto a la fauna, el ámbito se emplaza en una zona que presenta cierto interés para pequeños quirópteros, fundamentalmente por la presencia de edificaciones antiguas que pueden propiciar la adopción de oquedades en éstas como refugio de murciélagos, aves nocturnas y reptiles. Consecuentemente, como medida preventiva, antes del inicio de cualquier actuación en el ámbito, deberán acometerse prospecciones para detectar la existencia de ejemplares de especies con escasa capacidad de movimiento, tales como anfibios, reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de las aves de febrero a junio – sendos meses inclusive –, debiéndose evitar iniciar actuaciones en ese período. Las prospecciones previas – cuya obligatoriedad y condiciones han de figurar en el instrumento de ordenación urbanística – al inicio de cada actuación se realizarán con la presencia de un agente de medio ambiente que levantará un acta la cual se remitirá a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que determine, en caso de haberse encontrado algún ejemplar o nidada con huevos o pollos en curso, cómo proceder en relación al particular, debiéndose paralizar toda actuación en tanto la Delegación no se pronuncie. Asimismo, se realizarán prospecciones, también con presencia de Agente de Medio Ambiente y en idénticos términos, para localizar la presencia de quirópteros, debiéndose evitar las épocas de hibernación y reproducción de los mismos. En caso de hallarse, se paralizará toda actividad de manera inmediata y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial para que dicte las medidas pertinentes a adoptarse.

Así las cosas, el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural concluye que deberá realizarse en el documento ambiental estratégico una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del plan parcial en los hábitats de interés comunitario antes reseñados. En consecuencia, deberá acreditarse que éstos queden incluidos en las áreas verdes, evitándose el establecimiento de franjas paralelas a los viales – que además de presentar una anchura minúscula y de quedar fragmentadas, entrañan un alto riesgo de atropello para las especies de fauna silvestre en caso de que llegasen a habitarlas –, y disponiendo una ordenación del sector que permita la protección, como mínimo de la superficie de cada uno de los hábitats de interés comunitario citados en el documento.

Ante la posibilidad de que tal exigencia resultase incompatible con la ordenación propuesta, el Servicio de Protección Ambiental volvió a formular consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga en relación a esta cuestión, recibándose nuevo informe con fecha de 16 de febrero de 2021, del que también consta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico. En el mismo se apunta que conforme a lo recogido en el Sistema de Información sobre el Patrimonio Natural de Andalucía, y atendiendo a la capa de distribución 202 de los hábitats de interés comunitario, se ha identificado un polígono del 5330-2 arbustadas termófilas mediterráneas en un polígono de 2,66 ha de superficie al norte de la autopista de peaje, dentro del ámbito del plan parcial. Asimismo, también se localiza la triple alianza formada por el 6310 formaciones adehesadas perennifolias de *Quercus sp.* (dehesas perennifolias de *Quercus sp.*), 6220_1* pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*) y 5330-2 arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*), extendiéndose esta triple alianza a lo largo de una superficie de 1,8 ha al norte de la citada autopista, en posición relativamente central. Y al sur de la autopista vuelven a aparecer en un reducto de 0,4 ha los hábitats 5330-2 y 6220-1, también asociados. Así pues, en total, los hábitats de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

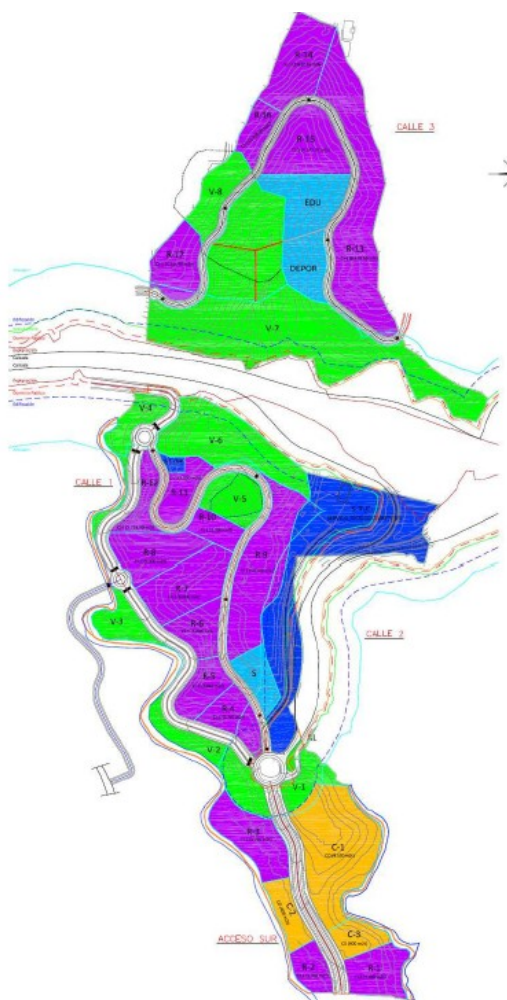
interés comunitario ocupan, en conjunto, una superficie de 4,8 ha en el ámbito del plan parcial, siendo el polígono de la triple alianza, el que se emplaza en posición más central, el que alberga mayores valores ambientales al estar conformado por dos hábitats de interés prioritario.



La conclusión a la que se llega en el citado informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, cotejando las distribuciones de los espacios verdes y libres de la innovación con la distribución de los hábitats de interés comunitario, es que no coinciden con ésta y, por consiguiente, debería diseñarse nuevamente la ordenación con el objeto de preservar el mayor espacio posible de estos hábitats.

Por todo lo anterior con fecha 12.03.2021 se requiere adenda al documento ambiental estratégico para que en el mismo se realice un estudio de integración paisajística, con cartografía donde conste la superficie que actualmente ocupa cada uno de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de actuación y el emplazamiento que corresponderá a las zonas verdes, debiéndose cuantificar el porcentaje de la superficie de cada uno de los cuatro HICs que será destinado a usos residenciales, al establecimiento de viales, a áreas libres destinadas a su conservación y mejora o a cualquier otro uso. Aquellas superficies de los HICs que, de manera únicamente excepcional, sean destinadas a usos que no se correspondan con áreas libres destinadas a su conservación y mejora, deberán compensarse con una superficie equivalente y próxima en el ámbito en la que se implementarán medidas compensatorias para favorecer el establecimiento de hábitats maduros que puedan albergar una comunidad vegetal y faunística relevante, lo cual deberá justificarse de manera suficiente.

Dicha adenda elaborada por YAIYAN Consultoría ambiental en mayo de 2021 se presenta el 22.09.2021 en esta Delegación Territorial. En la misma se incluye una nueva ordenación del sector con objeto de preservar el mayor espacio posible de HICs; los espacios verdes y zonas libres de la innovación coinciden con las distribuciones de dichos hábitats ; y en especial con el polígono de triple alianza central. Para mejorar la continuidad de los hábitats y compensar la pequeña afección de uno de los viales, se ha aumentado las zonas verdes del sector hasta 120.278,13 metros cuadrados , lo que supone un aumento aproximado del 8% .



Alternativa 3: Nueva ordenación del sector

Los hábitats de interés comunitario son HIC 5330-2 Arbustadas termófilas mediterráneas (asparagorhamnion), HIC 6220-1 Pastizales vivaces neutrobasófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea)*, HIC 6310 formaciones adherasadas perennifolias de quercusspp y 2260-1 dunas con vegetación esclerófila del cisto-Lavanduletalia. Todos ellos han sido considerados en la ordenación para preservar el mayor espacio posible y que queden integrados y preservados. En la parte norte del sector, debido a la orografía , los relieves dificultan la comunicación entre ambas zonas del sector, siendo necesario que

un vial cruce una parte del HIC 5330-2 para que sea viable el acceso. Se realizarán biotúneles para que la aceptación de la fauna sea más inmediata, disminuyendo además el impacto paisajístico.

En las áreas libres se evitará el empleo de ninguna de las especies incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por lo que deberá incorporarse una mención al mismo, quedando prohibido el empleo de los taxones incluidos en él tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados.

Deberá incluirse, asimismo, en el instrumento de ordenación y en el documento ambiental, la obligación de que las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación presenten rampas rugosas cada 15 metros y con paredes laterales que presentarán pendientes inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.

Los tendidos de las redes eléctricas que haya que establecer en el sector preferentemente discurrirán de manera soterrada, y en caso de que deban disponerse de forma aérea, incluirán las medidas contra la electrocución y contra la colisión dispuestas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Las infraestructuras y vallados deberán garantizar la libre circulación de la fauna silvestre, salvo que de manera excepcional y justificada se prevean de forma específica para evitar atropellos o accidentes de los ejemplares con escasa capacidad de movimiento.

Las infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas... en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para los ejemplares que en ellas cayeren.

4.7.- Consideraciones en materia de prevención de incendios forestales

El Centro Operativo Provincial, a petición del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, emite, con fecha 16 de noviembre de 2019, informe del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico. En el mismo se apunta que en la documentación presentada no se aborda la prevención de incendios forestales más allá de una puntual referencia al plan de emergencias por incendios forestales.

El ámbito de actuación se emplaza en terreno urbanizable gran parte del cual presenta una naturaleza eminentemente forestal. El sector se localiza, además, en zona de influencia forestal, esto es, a menos de 400 metros de distancia de terrenos forestales, debiendo atenderse, en cuanto a la prevención de incendios, al régimen de usos y actividades establecido en el Capítulo I del Título III del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, de prevención y lucha contra los incendios forestales. Añádase a esto que el término municipal de Mijas está incluido, en su totalidad, en zona de peligro, tal como dispone el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 371/2010. Recae, por consiguiente, en el Ayuntamiento de Mijas, la obligación de elaborar, actualizar y revisar el correspondiente plan local de emergencia por incendios forestales, el cual mantiene vigente desde el 18 de mayo de 2016. La administración local habrá de determinar la necesidad de modificar el plan local de emergencias por incendios forestales para la inclusión de las actuaciones cuyo desarrollo habilita el plan parcial que se evalúa, debiéndose incluir en las obligadas a disponer de plan de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

autoprotección a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como en el apartado 4.5.1 del plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 371/2010.

El ámbito de actuación se ha visto afectado por incendios forestales conforme se detalla en la cartografía que figura en el informe del Centro Operativo Provincial que se adjunta en el anexo de este informe ambiental estratégico, lo que habrá de tenerse en cuenta conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes en cuanto a las limitaciones en cambios de uso o calificación de los terrenos afectados por incendios forestales.

Será de aplicación lo previsto en código técnico de la edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, concretamente en el documento básico de seguridad en caso de incendio DB-SI, Sección SI 5: intervención de los bomberos, apartado 1.2 entorno de los edificios, punto 6, que establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- La zona edificada quedará separada de la forestal mediante una franja de 25 m. de anchura, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio. Se dispondrá asimismo un camino perimetral de 5 m. que podrá incluirse en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada dispondrá de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales presentará una anchura mínima de 3,5 m., un gálibo de 4,5 m., y una capacidad portante de vial de 20 Kn/m², con sobreebanco en las curvas. En caso de no poderse disponer de las dos vías alternativas, se dispondrá un acceso único con idénticas características que habrá de finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 m. de radio.

Estas medidas deberán incorporarse al instrumento de ordenación, así como la obligación, por parte del titular de las instalaciones, de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 22 y 23 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, de prevención y lucha contra los incendios forestales, a saber:

- Durante las épocas de peligro medio y alto – entre mayo y octubre, sendos meses inclusive – los titulares de las vías de comunicación deberán mantener sus márgenes libres de residuos, matorral y vegetación herbácea para reducir el riesgo de propagación de incendios desde la calzada a las zonas colindantes.
- Los titulares de las líneas eléctricas, asimismo, con anterioridad al inicio del mes de mayo de cada año, revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y se acometerá la limpieza del combustible vegetal existente bajo las instalaciones.

4.8.- Consideraciones en materia de cambio climático

El documento ambiental estratégico recoge, en su página 154 que el plan parcial propuesto resulta coherente con el plan andaluz de acción por el clima cuyo programa de mitigación se fundamenta en dos objetivos básicos; la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por una parte, y la ampliación de la capacidad de sumidero de carbono atmosférico por otra. Por consiguiente, la coherencia del plan parcial con el PAAC requiere de la exposición de una batería de medidas enfocadas ala reducción efectiva de las emisiones de gases de efecto invernadero en las actuaciones a las que habilite el desarrollo del plan, así como de un programa de reforestación que, lógicamente, presente un alcance proporcionado al de la actuación que se propone. En la página 141,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

así como en la página 147, se desarrolla una batería de medidas que tienen por objeto tanto la reducción de emisiones como el incremento en la capacidad de sumidero del ámbito. Sin embargo, no se encuentran desarrolladas hasta un grado de concreción suficiente que obligue a los proyectos de urbanización y de edificación a su implementación. De igual manera, tampoco están especificadas de manera tal que puedan valorarse para su correcta evaluación en este procedimiento. Así, y por citar sólo algunos ejemplos, la medida 1 que figura en la página 147 alude al establecimiento de corredores ecológicos que permitan dar continuidad a las zonas verdes, si bien esto no queda reflejado en la cartografía, donde consta justamente lo contrario, a saber, que las zonas verdes quedan inconexas y fragmentadas. De igual manera, en la página 141 del documento ambiental estratégico, la medida 3 habla de “introducir arbolado en las zonas verdes de forma que aumente la capacidad de retención de CO₂. Se deben introducir especies vegetales adaptadas al clima y a las condiciones locales y con reducidas necesidades de mantenimiento”. Apréciase que el grado de concreción resulta escaso, no condicionando de ninguna manera el plan parcial, mediante la incorporación de estas medidas, al establecimiento en los proyectos que lo desarrollen urbanísticamente, a incrementar de manera real la capacidad de sumidero del ámbito de actuación. Otro tanto puede esgrimirse en relación al las medidas destinadas a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero; en la página 142, *verbi gratia*, la medida 4 que se recoge consiste en “introducir sistemas de energía renovable descentralizados (paneles solares térmicos, energía geotérmica de baja entalpía, microgeneradores eólicos) especialmente adecuados para las morfologías dispersas”, si bien no se concreta más en cómo haya de producirse dicha introducción de estos sistemas, bajo qué exigencias, ni cómo el plan parcial logrará que se implemente. Otras muchas medidas propuestas, como la 5 de esa misma página, por citar una última, resultan todavía más laxas, y, a modo de una declaración de buenas intenciones, se limitan a hablar de “promover la eficiencia en las redes de transporte y alumbrado estableciendo medidas de regulación y ahorro en el alumbrado y transporte público”, sin concretar en qué ha de consistir esa promoción, ni cuáles han de ser esas medidas de regulación y ahorro en el alumbrado y en el transporte público, ni tampoco de cómo el plan parcial prevé hacerlas ejecutivas en el proceso de desarrollo urbanístico o cómo y quién habrá de costearlas.

Por consiguiente, deberá incorporarse al instrumento de ordenación, previamente a su aprobación definitiva, remitiéndose con anterioridad copia a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su conocimiento y valoración, un programa de forestación que incluya cartografía y donde se recojan las especies a plantar, número de plántulas, densidad, superficie donde se acometerá, así como medidas de seguimiento, reposición de plantones perdidos y de riegos durante al menos los dos veranos siguientes. Deberá, además, justificarse cuantitativamente el carbono que pretenda fijarse mediante dicho programa de forestación, que deberá ser de obligado cumplimiento para el desarrollo de la actuación y, a tal efecto, habrá de constar así expresamente en el instrumento de planeamiento, en aras a dotarlo de coherencia con las estrategias española y andaluza contra el cambio climático y para conseguir una justificación acorde con el plan andaluz de acción por el clima en los términos en que lo exige el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Este programa de forestación puede ser coincidente con el de mejora y medidas compensatorias que se establezcan para la protección de los hábitats de interés comunitario al que se ha aludido en el apartado anterior, debiendo ambos de correr a cargo del titular de la actuación, que habrá de acreditar suficientemente su inicio, cumplimiento y ejecución ante el Ayuntamiento de Mijas para la obtención de la licencia de obras.

De igual manera, habrá de incluirse una batería de disposiciones que permitan una reducción de emisiones, deberá realizarse de manera concreta y específica, evitándose ambigüedades del tipo “se fomentará” o “se promocionará”. Por el contrario, el plan deberá establecer un conjunto de exigencias específicas en las actuaciones cuyo desarrollo habilite, en cuanto al uso de energías renovables,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

reutilización de aguas y eficiencia energética, habiendo de quedar constancia de todas ellas en el instrumento de ordenación en aras a que en su desarrollo resulten plenamente ejecutivas y se implementen. Esta batería de medidas concretas deberá remitirse, junto con el plan de forestación y de conservación y mejora de hábitats de interés comunitario, a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga previamente a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación para su conocimiento y valoración.

4.9.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

El informe emitido el 28 de noviembre de 2019 por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, y del que consta copia en el presente informe ambiental estratégico, recoge que la zona de actuación no está afectada por ninguna vía pecuaria, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de marzo de 1963, mediante la que se establece la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mijas.

4.10.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y arqueológico

El informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico con fecha de 28 de noviembre de 2019 recoge que en el ámbito de actuación no se conocen elementos patrimoniales, y que debido a la falta de trabajos sistemáticos en el ámbito y a la amplia extensión de éste, deberá acometerse una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada, mediante la que habrán de delimitarse los yacimientos que pudieren hallarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Dicha Delegación Territorial indicará también, en su caso, las nuevas actuaciones arqueológicas que fuere menester ejecutar, tales como sondeos, control de movimiento de tierras, excavaciones arqueológicas, etcétera. La actividad arqueológica de prospección señalada deberá autorizarse, previamente, por la citada Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, y llevadas a cabo por arqueólogo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

4.11.- Consideraciones en materia de carreteras

El informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga, el 27 de mayo de 2019, y del que se adjunta copia en el anexo del presente documento ambiental estratégico se informa desfavorablemente el plan parcial por no haber atendido a las consideraciones emitidas por la Subdirección General de Explotación (PD de la Dirección General de Carreteras según Orden FOM/1664/2012, en el informe que el 13 de julio de 2017 se emitió al la versión anterior del plan parcial, debiéndose recabar, por parte del Ayuntamiento de Mijas, informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga, del Ministerio de Fomento, una vez haya tenido lugar la aprobación inicial del plan parcial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan parcial de ordenación del sector SUP C-2 B del PGOU de Mijas no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que en el instrumento de planeamiento se incorpore el siguiente condicionado, al que deberá darse cumplimiento, así como a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado 4.3 de este informe ambiental estratégico.
- b) En materia de residuos se atenderá a lo señalado en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico.
- c) En materia de aguas se atenderá a cuanto se especifica en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico y en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas en el que se fundamenta, debiéndose recabar por el Ayuntamiento de Mijas, una vez sea aprobado inicialmente el plan parcial, el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga que ostente las competencias en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- d) Quedará prohibido el empleo, tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados, de los taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- e) Las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación deberán presentar rampas rugosas cada 15 metros y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.
- f) Los tendidos de las redes eléctricas que haya que establecer en el sector preferentemente discurrirán de manera soterrada, y en caso de que deban disponerse de forma aérea, incluirán las medidas contra la electrocución y contra la colisión dispuestas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- g) Las infraestructuras y vallados deberán garantizar la libre circulación de la fauna silvestre, salvo que de manera excepcional y justificada se prevean de forma específica para evitar atropellos o accidentes de los ejemplares con escasa capacidad de movimiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- h) Las infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas... en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para los ejemplares que en ellas cayeren.
- i) Previamente al inicio de cualquier actuación sobre el terreno y en los términos en que se recoge en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico, deberá acometerse - y así ha de recogerlo expresamente el instrumento de ordenación urbanística - una prospección minuciosa del terreno en aras a detectar la presencia de ejemplares de especies de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o de nidadas en curso, así como de dormideros de quirópteros. En caso de hallarse tales ejemplares, dormideros o nidos con huevos o pollos, se suspenderá de inmediato toda intervención en el ámbito y se dará traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que determine cómo proceder en relación al particular.
- j) Se atenderá a lo señalado en el apartado 4.6 Consideraciones en materia de ecosistemas, fauna y flora silvestre de este informe ambiental estratégico. La ordenación final habrá de evitar que las áreas verdes queden dispuestas como estrechas franjas paralelas a los viales.
- k) Deberá incorporarse al instrumento de planeamiento - y, previamente a la aprobación definitiva del plan parcial, se dará traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, para su conocimiento y valoración - una batería de disposiciones que permitan una reducción de emisiones, que deberá figurar en el instrumento de planeamiento y habrá de formularse de manera concreta como una serie de exigencias en cuanto al uso de energías renovables, reutilización de aguas y eficiencia energética a exigir a los titulares de las actuaciones que habilite el plan parcial para que resulten plenamente ejecutivas y se implementen. Junto a esta batería de disposiciones, se habrá de presentar también un programa de forestación que se ajuste a lo señalado en el apartado 4.8 del presente informe ambiental estratégico. Este programa de forestación puede ser coincidente con las mejoras y medidas compensatorias que se establezcan para la protección de los hábitats de interés comunitario al que se ha aludido en la letra anterior, debiendo correr asimismo a cargo de los titulares de la actuación.
- l) El instrumento de ordenación urbanística incorporará las consideraciones en materia de prevención de incendios forestales contenidas en el apartado 4.7 de este informe ambiental estratégico.
- m) Deberá atenderse a las consideraciones en materia de cultura y patrimonio histórico que figuran en el informe del Servicio de Bienes Culturales y que se resumen sucintamente en el apartado 4.10 de este informe ambiental estratégico, debiendo recabar el Ayuntamiento de Mijas, una vez el plan parcial haya obtenido la aprobación inicial, el correspondiente informe sectorial de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	640xu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	64oxu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	05/10/2021	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	64oxu811BQ45ELRbPpD7hqrNV2uJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	